

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 12 de diciembre de 2005
por la que se nombra al Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental
(2005/912/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Se nombra al Dr. Erhard BUSEK Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental.

Visto el Reglamento (CE) n° 1080/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativo al apoyo a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), a la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina (OAR) y al Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental (PE) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 1 *bis*,

Artículo 2

El Coordinador Especial desempeñará las funciones que dispone el punto 13 del documento del Pacto de Estabilidad de 10 de junio de 1999.

Vista la propuesta de la Comisión,

Artículo 3

Considerando lo siguiente:

Para el cumplimiento de las funciones a las que se refiere el artículo 2, el mandato del Coordinador Especial comprenderá las siguientes tareas:

- (1) El 10 de junio de 1999, los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas acordaron, junto con otros participantes, la creación de un Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, en lo sucesivo denominado «Pacto de Estabilidad».
- (2) El artículo 1 *bis* del Reglamento (CE) n° 1080/2000 dispone que el nombramiento del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad se realice anualmente.
- (3) Conviene establecer, junto con el nombramiento, un mandato para el Coordinador Especial. La experiencia ha puesto de manifiesto que es apropiado el mandato establecido en la Decisión 2004/928/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativa al nombramiento del Coordinador Especial del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental para 2005 ⁽²⁾.
- (4) Procede, además, establecer unos criterios de responsabilidad precisos, así como algunas directrices en materia de coordinación e información.

- a) promover la consecución de los objetivos del Pacto de Estabilidad en cada uno de los países donde éste demuestre tener un valor añadido, y entre ellos;
- b) presidir el Foro Regional de Europa Sudoriental;
- c) mantener un estrecho contacto con todos los participantes y con los Estados, las organizaciones e instituciones que colaboran en el Pacto de Estabilidad, así como con las iniciativas y organizaciones regionales pertinentes, a fin de impulsar la cooperación y la participación a escala regional;
- d) cooperar estrechamente con todas las instituciones de la Unión Europea y sus Estados miembros para promover el papel de ésta en el Pacto de Estabilidad, de acuerdo con los puntos 18, 19 y 20 del documento del Pacto de Estabilidad y para garantizar la complementariedad entre las actividades del Pacto de Estabilidad y el Proceso de Estabilización y Asociación;
- e) mantener reuniones periódicas con los presidentes de las comisiones a fin de garantizar la necesaria coordinación estratégica general y ejercer las funciones de secretaría para el Foro Regional de Europa Sudoriental y sus comisiones;

⁽¹⁾ DO L 122 de 24.5.2000, p. 27. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2098/2003 (DO L 316 de 29.11.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 396 de 31.12.2004, p. 47.

- f) ejercer sus tareas sobre la base de una lista que, acordada previamente en consulta con los participantes en el Pacto de Estabilidad, contenga las acciones prioritarias que deban ejecutarse durante 2006, y supervisar los métodos de trabajo y las estructuras del Pacto de Estabilidad a fin de garantizar su coherencia y la eficacia en el uso de los recursos.

Artículo 4

El Coordinador Especial celebrará un acuerdo de financiación con la Comisión.

Artículo 5

Las actividades del Coordinador Especial se coordinarán con las desempeñadas por el Secretario General del Consejo/Alto Representante de la PESC, la Presidencia del Consejo y la Comisión, en particular en el marco del Comité consultivo informal. Sobre el terreno se mantendrá una estrecha concertación con la Presidencia del Consejo, la Comisión, los jefes de Misión de los Estados miembros y los representantes especiales de la Unión Europea, así como la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina y con la Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo.

Artículo 6

El Coordinador Especial informará, según el caso, al Consejo y a la Comisión. Continuará informando al Parlamento Europeo periódicamente sobre sus actividades.

Artículo 7

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
J. STRAW